

**Resolución No.003
15 de enero de 2024**

“Por la cual se reglamentan los Comités de Facultad y los Comités Curriculares de las Áreas Académicas y se define el proceso de elección de la representación estudiantil y profesoral”

EL RECTOR

de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que conforme el literal a) del artículo vigésimo primero de los Estatutos, el Rector ejerce la máxima autoridad ejecutiva en los campos académico, administrativo y financiero de conformidad con las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

Que hace parte de las políticas de la Universidad promover la participación de los estudiantes y de los profesores en los órganos de la dirección de la Institución y de las áreas académicas.

Que el Acuerdo 29 de 2009, “Por el cual se reorganiza la Vicerrectoría Académica y se asignan unas funciones”, facultó al Rector para determinar las funciones de las diferentes dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica y establecer sus unidades organizativas.

Que la Resolución No. 015 de 2020, modificó la estructura de la Vicerrectoría Académica y de las Facultades.

Que el artículo 9° de la Resolución No. 015 de 2020 “*Por la cual se modifica la estructura de la Vicerrectoría Académica y de las Facultades*” creó las Áreas Académicas para cada Facultad.

Que el Pilar 4 “Gobierno y Gestión Institucional” del Plan Estratégico 2022-2026, contempla dentro de sus objetivos estratégicos, fortalecer los mecanismos de participación y representatividad de los estudiantes, profesores y administrativos, así como sus formas de organización.

RESUELVE

CAPÍTULO 1. COMITÉS DE FACULTAD

ARTÍCULO PRIMERO. Definición. El *Comité de Facultad* es un órgano consultivo que apoya y define los procesos académicos y administrativos asociados a la Facultad en su conjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Composición. El Comité de Facultad estará integrado por:

1. El decano de la Facultad, quien lo presidirá.
2. Los directores de las Áreas Académicas.
3. Un (1) representante de los profesores con su respectivo suplente, elegidos mediante sistema de plancha, entre los representantes de las Áreas Académicas.
4. Un (1) representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegidos mediante sistema de plancha entre los representantes de las Áreas Académicas.

La elección de representantes de estudiantes y profesores será convocada por cada Facultad, se dejará constancia de dicho proceso en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El secretario será designado por el Decano, asiste al Comité de Facultad con voz, pero sin voto y es responsable de las agendas del Comité, el levantamiento y conservación de las actas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decanatura de Facultad podrá invitar a egresados, así como a otros miembros de la comunidad universitaria con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los suplentes de los representantes actuarán en los eventos de faltas absolutas o temporales del principal. En todo caso, de participar los suplentes en las reuniones estando el principal, actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Comité de Facultad:

1. Como órgano consultivo, definir estrategias y adoptar determinaciones tendientes al cumplimiento de las políticas académicas fijadas para la Facultad, sus Áreas y Programas Académicos adscritos, de acuerdo con los lineamientos institucionales:
 - a. Implementar las políticas respecto a la autoevaluación y acreditación académica y, en general, el sistema de aseguramiento de la calidad.
 - b. Recoger y analizar las iniciativas y recomendaciones presentadas por los Comités de las Áreas Académicas.
 - c. Evaluar las propuestas de creación de programas académicos y dar curso según lo estime pertinente.
 - d. Evaluar las propuestas de modificación de planes de estudio, suspensión o cierre de programas académicos.
 - e. Cualquier otra función relacionada con políticas académicas para los programas académicos de su competencia.
2. Definir los programas de investigación, creación y de extensión de la Facultad de acuerdo con los lineamientos institucionales:

- a. Designar un **grupo de Investigación y Creación de la Facultad**, para que vele por las actividades de investigación con participación de los líderes de los grupos de investigación y los directores o coordinadores de los Observatorios y actúe en armonía con las directrices de la Vicerrectoría de Investigación, Creación e Innovación.
- b. Designar un **grupo de Publicaciones de la Facultad**, para el desarrollo de los procesos de publicación de artículos de investigación, obras artísticas o similares, de acuerdo a las políticas institucionales y metas de facultad y actúe en armonía con las directrices y proyectos de la Editorial de la Universidad.
3. Hacer seguimiento a la composición requerida de la planta profesoral de la Facultad, a los lineamientos para la selección, evaluación, promoción y estímulos de los profesores.
4. Planear, evaluar, diseñar y ejecutar estrategias de articulación entre Facultades y las Áreas Académicas.
5. Elegir los representantes por las áreas académicas al Comité Disciplinario de la Facultad.
6. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de la planeación de la Facultad en concordancia con los lineamientos de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Periodicidad. El Comité de Facultad y el grupo de Investigación y Creación de la Facultad, se reunirán independientemente y en forma ordinaria mínimo cuatro veces durante cada período académico regular y de manera extraordinaria las veces que considere necesario por decisión del Decano de Facultad. El grupo de Publicaciones de la Facultad, se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces durante cada período académico regular o las veces que considere necesario por decisión del Decano de Facultad.

CAPÍTULO 2. COMITÉS CURRICULARES DE ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO QUINTO. Definición. Cada Área Académica contará con un órgano consultivo denominado Comité Curricular de Área Académica, que tendrá como función velar por la calidad académica e investigativa de los programas académicos que integran el área, así como su proyección institucional, el posicionamiento en el sector externo y su mejoramiento continuo.

ARTÍCULO SEXTO. Composición. El Comité Curricular de Área Académica estará integrado por:

1. El director del Área Académica, quien lo presidirá.
2. Un colaborador Administrativo, designado por el director de Área Académica, quien será el responsable de gestionar las agendas del Comité y levantar las actas de las reuniones.
3. Un representante estudiantil con su respectivo suplente.
4. Un representante docente con su respectivo suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de estudiantes y profesores para cada área académica, incluyendo los programas de pregrado y postgrado, se elegirán mediante sistema de plancha, conforme lo dispuesto en el capítulo tres de la presente Resolución, para el periodo de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que no se inscriba algún estudiante o profesor para ser elegido, el director de Área Académica podrá seleccionar a un estudiante o a un profesor como representante, por el período que corresponda hasta nuevas elecciones, para asistir a las reuniones.

PARÁGRAFO TERCERO. El director del Área Académica podrá convocar, a las reuniones del comité, a otros miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones: Son funciones del Comité Curricular de Área Académica:

1. Velar por la gestión y calidad de los programas académicos y su mejoramiento continuo, en concordancia con las políticas institucionales.
 - a. Hacer revisión y actualización permanente de los planes de estudio, las estrategias pedagógicas y metodológicas, los contenidos y los sílabos de las asignaturas y los demás asuntos particulares de cada programa del Área Académica.
 - b. Fungir como Comité de Autoevaluación de los Programas Académicos, para registro calificado y acreditación.
 - c. Hacer seguimiento a los resultados de los exámenes de Estado para el ingreso y salida de la Educación Superior, así como a la información existente en el Observatorio Laboral y otros resultados de empleabilidad y proponer estrategias de mejoramiento.
 - d. Formular el marco general y los propósitos específicos para los exámenes de seguimiento, revisar sus resultados y proponer acciones de mejora.
2. Proponer acciones para promover las relaciones con el medio y la internacionalización de los programas académicos, de acuerdo con los lineamientos de la Facultad.
3. Aplicar los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO OCTAVO. Periodicidad. El Comité Curricular de Área Académica se reunirá en forma ordinaria dos veces durante cada período académico regular y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, por decisión del director del Área Académica.

ARTÍCULO NOVENO. Sesiones. El representante estudiantil y profesoral, junto con el director del Área Académica y quienes estos consideren pertinentes, podrán adelantar sesiones de trabajo independientes las veces que así lo consideren para atender procesos particulares de aseguramiento de la calidad de cada programa y definir propuestas al Comité Curricular de Área Académica.

CAPÍTULO 3. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESORAL A LOS COMITÉS CURRICULARES DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO DÉCIMO. Candidatos. Cada estudiante tiene el derecho de elegir y ser elegido como representante ante el Comité Curricular de su Área Académica. Del mismo modo, cada profesor tiene el derecho de elegir y ser elegido como representante ante el Comité Curricular del Área Académica en la cual tenga la mayor dedicación en horas de docencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si un estudiante cursa doble programa y estos pertenecen a diferentes áreas académicas, solo podrá postularse como candidato en una de ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Podrán ser candidatos a representantes de profesores, aquellos con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Elección. Para cada Comité Curricular de Área Académica se elegirá un representante titular para estudiantes y profesores, con su respectivo suplente, elegidos mediante el sistema de plancha, por la mayoría de votos válidos en elección directa y secreta, para el periodo de un (1) año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Estudiantes electores. Los estudiantes regulares matriculados en la respectiva área académica, son electores de los representantes de los estudiantes del Comité de Área Académica. Cada estudiante tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Profesores electores. Los profesores de medio tiempo, tiempo completo y cátedra, vinculados a las Áreas Académicas, son electores de los representantes de los profesores del Comité Curricular de Área Académica. Cada profesor tiene derecho a un solo voto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requisitos para estudiantes. Los estudiantes que deseen postularse para ser elegidos representantes del Comité Curricular de Área Académica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiantes conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
2. No encontrarse ejerciendo algún cargo administrativo en la Universidad.
3. No encontrarse en prueba académica ni disciplinaria.
4. El estudiante podrá ser reelegido por un solo período consecutivo.

PARÁGRAFO. Los requisitos exigidos para la representación estudiantil serán validados por los directores de Área Académica, Gestión Humana y certificados por la Secretaría General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Requisitos para profesores. Los profesores que deseen postularse para ser elegidos representantes del Comité Curricular de Área Académica, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse vinculado a la Universidad como profesor de tiempo completo o medio tiempo.
2. No encontrarse ejerciendo algún cargo administrativo en la Universidad.
3. No encontrarse en licencia o suspensión del contrato laboral.
4. Los profesores podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo.

PARÁGRAFO. Los requisitos exigidos para la representación profesoral serán validados por los directores de Área Académica y certificados por la Dirección de Gestión Humana.

CAPÍTULO 4. ELECCIONES DE LAS REPRESENTACIONES ESTUDIANTIL Y PROFESORAL AL COMITÉ DE ÁREA ACADÉMICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Organización. Las elecciones para la representación estudiantil y profesoral ante los Comités Curriculares de Áreas Académicas estarán a cargo de la Secretaría General, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el calendario de inscripciones y elecciones.
2. Definir los procedimientos y la logística para llevar a cabo el proceso de elecciones.
3. Convocar a elecciones y difundir el proceso, con el apoyo de los decanos de Facultad y directores de Áreas Académicas, así como de la Oficina de Comunicaciones.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción.
5. Dar a conocer las normas electorales al inicio del proceso e informar sobre los candidatos.
6. Velar por el cumplimiento de las normas electorales y por las garantías de igualdad de oportunidades para todos los candidatos.
7. Efectuar el escrutinio de las elecciones e informar los resultados al Rector y a la comunidad universitaria.
8. Dirimir en única instancia los reclamos o quejas a que hubiese lugar durante todo el proceso de elecciones e informar al Rector sobre sus decisiones y acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Elecciones. El proceso de elecciones se llevará a cabo a través del mecanismo electrónico, incluido la inscripción, votación y resultados. La Secretaría General, con participación de la Dirección de TIC, verificará el correcto funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Votaciones. Las votaciones se realizarán por medio del sitio web de la Universidad en las fechas y horarios establecidos por la Secretaría General. Cada elector deberá identificarse con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Escrutinios. La Secretaría General, al finalizar las votaciones y con el propósito de llevar a cabo los escrutinios verificará el número total de votos para estudiantes y profesores de cada área académica. Al contabilizar los votos, serán elegidos quienes obtengan el mayor número de estos. De los resultados de la votación, se levantará un Acta General de Escrutinios que firmará el Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Resultados. Con base en el Acta General de Escrutinios, el Secretario General informará a la comunidad tadeísta, por medio del sitio web los resultados de las elecciones.

CAPÍTULO 5. IMPUGNACIÓN Y CAUSALES DE NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ANTE LOS COMITÉS DE ÁREAS ACADÉMICAS



UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Impugnación. Cualquier miembro de la comunidad Tadeísta podrá impugnar las elecciones ante el Secretario General en única instancia, señalando los motivos y las pruebas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el sitio web de la Universidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Nulidad. Serán causales de nulidad de la elección cualquiera de las siguientes:

1. La comprobación de no reunir los requisitos exigidos en esta resolución para ser representante de los estudiantes o de los profesores.
2. La comprobación del incumplimiento de las normas contempladas en esta resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Nuevas elecciones. Habrá lugar a convocar nuevas elecciones, por una sola vez, en los siguientes casos:

1. Cuando se configure una causal de nulidad, declarada por el Secretario General.
2. Cuando los votos en blanco de un área académica superen la mayoría de los votos de los candidatos inscritos.
3. Cuando se presente empate en las votaciones entre dos o más candidatos.

CAPÍTULO 6. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES Y PROFESORES A COMITÉS DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Representante estudiantil. Se pierde la calidad de representante de los estudiantes y se da por terminada su representación ante el Comité de Área Académica, en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la calidad de estudiante.
2. Por ser sancionado disciplinariamente de conformidad con el Régimen Disciplinario Estudiantil.
3. Por entrar en prueba académica de conformidad con el Reglamento Estudiantil.
4. Por renuncia o retiro.
5. Si ocupa un cargo administrativo en la Universidad, luego de ser elegido como representante.

Será responsabilidad de los directores del Área Académica supervisar el cumplimiento de los requisitos. En estos casos, ocupa la representación quien haya sido elegido su suplente en las elecciones por el tiempo que falte e informar a la Secretaría General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Representante profesoral. Se pierde la calidad de representante de los profesores y se da por terminada su representación ante el Comité Curricular de Área Académica, en los siguientes casos:

1. Por la pérdida de la calidad de profesor.

2. Por ser sancionado disciplinariamente, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.
3. Por renuncia o retiro.
4. Si ocupa un cargo administrativo en la Universidad, luego de ser elegido como representante.

Será responsabilidad de los directores del Área Académica supervisar el cumplimiento de los requisitos. En estos casos, podrá ocupar la representación quien haya sido elegido su suplente en las elecciones por el tiempo que falte e informar a la Secretaría General.

CAPÍTULO 7. SOBRE OTRAS REPRESENTACIONES

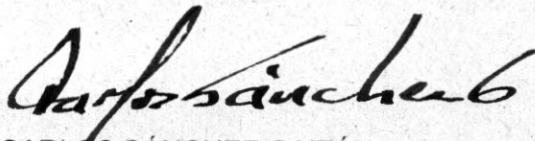
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Delegados al Comité Académico. Los representantes de los Comités Curriculares de Áreas Académicas, elegirán un representante de estudiantes y un representante de profesores con su respectivo suplente para participar como invitados permanentes al Comité Académico. Elección que será coordinada por la Secretaría General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Delegados al Comité de Buen Trato. El representante de los estudiantes y de los profesores con su respectivo suplente, para integrar el Comité de Coordinación de Actividades de Prevención en el marco del Grupo Buen Trato y la Convivencia de la Universidad, serán elegidos entre los representantes de los Comités Curriculares de las Áreas Académicas. Elección que será coordinada por la Secretaría General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 019 del 18 de septiembre de 2020.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días de enero de 2024.

Comuníquese y cúmplase.



CARLOS SÁNCHEZ GAITÁN
Rector



LINA MARÍA CEPEDA MELO
Secretaria General